



Informe Financiero

Indicación al Proyecto de Ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, en Materia de Sanciones al Contrabando de Tabaco y de sus derivados (Boletín N° 12.215-05)

I. Antecedentes

La presente indicación modifica el presente proyecto de ley en las siguientes materias que se señalan.

Se modifica el artículo 172 de la Ordenanza de Aduanas (OA), de tal forma que se descuenta el IVA para determinar la cuantía del contrabando de mercancías afectas a tributación especial o adicional. Así, para alcanzar el umbral mayor, de 25 UTM, que gatilla las penas mayores que propone el presente proyecto, se requerirá en promedio un contrabando de 645 cajetillas, mayor al promedio de 500 cajetillas que se obtendría de no realizarse esta modificación.

A su vez, el proyecto de ley modifica el artículo 178 de la OA, estableciendo como una circunstancia agravante del delito de contrabando por menos de 10 UTM, la reincidencia en el contrabando de tabaco y de “mercaderías que afecten la salud”. Así, para definir mejor el concepto, se reemplaza la frase “medidas que afecten la salud” por “bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, productos farmacéuticos, sustancias estupefacientes o sicotrópicas, juguetes, armas o municiones”.

Finalmente, para efectos de facilitar la persecución penal, actualmente Aduanas cuenta con la facultad que se denomina renuncia a la acción penal (RAP), establecida en el inciso 4° del artículo 189 de la OA, en virtud de la cual el Servicio puede no hacer una denuncia penal contra quien sea sorprendido cometiendo contrabando, si este accede a pagar una multa que será de al menos el doble que el valor aduanero de las mercancías; se exceptúa de este mecanismo, aquella mercadería sujeta a tributación especial, como los cigarrillos. En consecuencia, la propuesta de modificación al artículo 189 de la Ordenanza de Aduanas repone la renuncia a la acción penal cuando la cuantía del contrabando sea igual o inferior a 25 UTM, en el caso de la mercancía sujeta a tributación especial.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.N°041 GG
I.F. N° 078 /27.05.19
I.F. N° 042 /18.03.20

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación realiza ajustes formales al proyecto de ley, que en términos de efectos fiscales no cambia el valor de las multas, respecto a la situación actual para el delito de contrabando, pero sí endurece en cada caso las penas de presidio. Aunque no es posible cuantificar el impacto, se proyecta que el fortalecimiento de las medidas penales incentive la renuncia a la Acción Penal, incrementando la recaudación de Aduana producto de este convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones se registrarán en la partida presupuestaria del Tesoro Público, en los años que corresponda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.N°041 GG
I.F. N° 078 /27.05.19
I.F. N° 042 /18.03.20



Matias Acevedo Ferrer
MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

